

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 MAR. 2008
Firma: [Firma] Hora: 10.25 am
RECIBIDO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 12 de Marzo de 2008

OFICIO N° 061-2008-PR

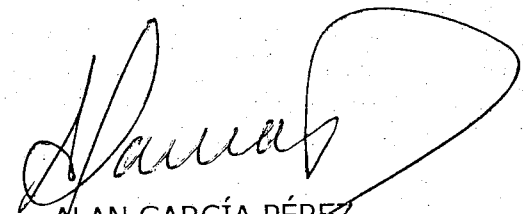
Señor Doctor
LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-


Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas y aguas residuales domésticas tratadas.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE PROMUEVE LA IRRIGACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS CON AGUAS DESALINIZADAS Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley promover el otorgamiento de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado con fines de irrigación, mediante la utilización de aguas desalinizadas y aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a la Ley General de Aguas.

Artículo 2º.- Presentación de solicitud y requisitos

Las personas naturales o jurídicas interesadas en habilitar para el cultivo tierras desérticas de la faja costera del país, solicitarán al Ministerio de Agricultura la entrega en venta de extensiones exclusivamente para fines de producción agrícola, a condición de que sean irrigadas con aguas de mar desalinizadas mediante plantas desalinizadoras instaladas por el inversionista o aguas residuales domésticas tratadas que cuenten con la correspondiente Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas.

A tal fin, el interesado presentará un Estudio de Factibilidad Técnico – Económico, en el que se considerará, por lo menos:

- a) Descripción general de las tierras materia de solicitud, en el que se detallará la ubicación, extensión, topografía, ecología, vías de comunicación, etc.;
- b) Plano y memoria descriptiva del terreno materia de solicitud;
- c) El proyecto productivo a desarrollarse;
- d) En caso de utilizarse aguas de mar desalinizadas, el proyecto constructivo de la planta desalinizadora a instalarse, que considerará la infraestructura necesaria para convertir el agua salina en agua apta para el riego.
- e) En caso de utilizarse aguas residuales domésticas tratadas, el proyecto de sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas, debidamente aprobado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 3º.- Aprobación del Estudio de Factibilidad Técnico – Económico y Adjudicación

De encontrarse procedente la solicitud, el Ministerio de Agricultura dictará resolución ministerial aprobando el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico, otorgando el derecho de uso de las aguas marítimas o de aguas residuales domésticas tratadas, según corresponda, y la adjudicación del terreno mediante compraventa, previa incorporación al dominio de dicho Ministerio si no tuviera tal condición, fijándose como precio el que establezca el valor de arancel de tierras eriazas vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4º.- Condiciones contractuales

El contrato de compraventa considerará las condiciones siguientes:

- a) Plazo de ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico – Económico.
- b) Reserva de propiedad a favor del Estado – Ministerio de Agricultura de las tierras, mientras dure el plazo de ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico – Económico, que se inscribirá en el registro respectivo.
- c) Exoneración del pago de derechos por el uso de agua desalinizada.
- d) Caducidad del derecho de propiedad si no se hubiese ejecutado el proyecto dentro del plazo previsto en el contrato, con la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado.

Artículo 5º.- Beneficios

- 5.1 A las personas naturales y jurídicas que obtengan contratos de adjudicación con arreglo a la presente Ley y que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, les será de aplicación el artículo 3º, el Título II y la Segunda Disposición Transitoria Final de la citada Ley.
- 5.2 Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances de la presente Ley podrán depreciar hasta el límite máximo de veinte por ciento (20%) anual, el monto de las inversiones en maquinaria, equipo y obras de infraestructura utilizados exclusivamente para convertir el agua salina en agua apta para el riego



Proyecto de Ley

siempre que dichas inversiones se realicen hasta el ejercicio gravable 2010.

- 5.3 Las personas naturales y jurídicas que obtengan contratos de adjudicación con arreglo a esta Ley, están comprendidas dentro del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas normado por el Decreto Legislativo N° 973.

Artículo 6º.- Reglamentación

Dentro del término de sesenta días calendario, el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente Ley, mediante decreto supremo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Handwritten signature of Alan García Pérez in black ink.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Handwritten signature of Jorge del Castillo Gálvez in black ink.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la inversión privada es un factor importante para la mejora de la competitividad del sector agrario, siendo necesaria la creación de los mecanismos que faciliten y promuevan dicha participación.

A su vez, el desarrollo de proyectos de irrigación es un factor determinante para la consecuente mejora de la competitividad de la producción agropecuaria del país.

Corresponde al Estado promover las iniciativas privadas de inversión en el Sector Agrario, particularmente a través de la realización de proyectos de irrigación en tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado, como son las tierras desérticas.

En ese sentido, la presente Ley establece un régimen especial para promover la adquisición en venta de zonas desérticas costeras para instalar en ellas plantas desalinizadoras con fines agrarios.

De acuerdo con la presente Ley sólo se podrá solicitar la entrega en venta de extensiones de tierras desérticas de la faja costera del país que serán usadas exclusivamente para fines de producción agrícola, a condición de que sean irrigadas con aguas de mar desalinizadas mediante plantas desalinizadoras instaladas por el inversionista.

Con la incorporación de esta modalidad de adquisición de tierras desérticas, se busca promover la participación del sector privado en la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas, permitiendo cierta flexibilidad en la estructuración de los proyectos de irrigación, toda vez que para efecto de lograr los objetivos propuestos en la norma y facilitar la inversión y desarrollo en el sector agrario, se amplía los beneficios establecidos en el artículo 3°, el Título II y la Segunda Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, a las personas naturales y jurídicas que habiliten para el cultivo de tierras desérticas con fines de irrigación para la utilización de aguas desalinizadas mediante plantas desalinizadoras instaladas por aquéllos, como es la aplicación de la tasa del 15% sobre la renta, para efecto del Impuesto a la Renta, correspondiente a rentas de tercera categoría a las personas naturales y jurídicas comprendidas en la citada Ley y la aplicación de la tasa del 1% correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Para efecto de la determinación de la renta neta en el Impuesto a la Renta, las personas a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley podrán depreciar, hasta el límite del veinte por ciento (20%) anual, el monto de las inversiones en maquinaria, equipo y obras de infraestructura utilizados exclusivamente para los fines a que se refiere el artículo 1° de la Ley siempre que la inversión se realice hasta el ejercicio gravable 2010.

Asimismo, las referidas personas podrán acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas normado por el Decreto Legislativo N° 973.

Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas presentaran la solicitud de adquisición en venta de las tierras al Ministerio de Agricultura, presentando para tal efecto un estudio de factibilidad técnico-económico que contendrá, entre otros puntos, el proyecto productivo a desarrollarse y el proyecto constructivo de la planta desalinizadora a instalarse.

Respecto de la inclusión de las aguas residuales domésticas, se tiene que una de las principales limitaciones sanitarias en el país es la falta de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el Perú, alrededor del 14% de las aguas residuales que se generan reciben algún tipo de tratamiento. Esto ocasiona vertimientos que contaminan cuerpos de agua o que se reusen estas aguas en agricultura sin tratamiento alguno, generando problemas de contaminación del ambiente y de salud pública. Es decir, se cuenta con un importante recurso pero existen a la vez limitaciones para aprovecharlo, condición que se evidencia con mayor énfasis en la Costa, ante la escasez de recursos hídricos.

En ese sentido, al incluir a las aguas residuales domésticas tratadas en el presente proyecto de Ley, no sólo se estaría buscando incrementar el volumen de aguas residuales a ser tratadas, sino que por las características que éstas tienen (nutrientes), su utilización previo tratamiento, generaría mejores resultados en las actividades de irrigación.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no generará mayores gastos al Tesoro Público.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la normatividad vigente y no vulnera la Constitución Política del Perú.